



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS. Radicación 2021-00511-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima Cuantía** en favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, Representada legalmente por la señora Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada legalmente por la señora Consuelo González Barreto, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:
 - 1.1. **\$16.580.504,00**, por concepto de la factura **No 663**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **15 de marzo de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
 - 1.2. **\$6.605.469,00**, por concepto de la factura **No 184464**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **15 de marzo de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
 - 1.3. **\$220.200,00**, por concepto de la factura **No 1290**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera,



desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

- 1.4. **\$13.200.00**, por concepto de la factura **No 1286**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.5. **\$81.800.00**, por concepto de la factura **No 1239**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.6. **\$9.700.00**, por concepto de la factura **No 1225**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.7. **\$154.500.00**, por concepto de la factura **No 1198**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.8. **\$1.134.300.00**, por concepto de la factura **No 1197**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.9. **\$2.293.145.00**, por concepto de la factura **No 1192**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.10. **\$7.600.00**, por concepto de la factura **No 1191**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera,



desde el **18 de abril de 2020**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

4°. TENER como dependientes a la señora **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** y a la abogada **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, en los términos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.